

| | Tom. | Págs. |
|---|------|-------|
| TUTELA. <i>Su administracion.</i> Debe admitirse al tutor prueba instrumental contra lo resultante del inventario, <i>Coment.</i> : ha de inventariarse el crédito del tutor contra el menor; el escribano debe requerirle para ello; pena de éste si no le requiere; pena del tutor que requerido no inscribe su crédito en el inventario: Arts. 225 de Goyena y 605 del Cód. civ. mex. | 1 | 189 |
| " Los bienes que despues adquiera el menor han de inventariarse con la misma solemnidad: Arts. 226 de Goyena y 606 á 609 del Cód. civ. mex. | 1 | 189 |
| " Qué ha de hacerse cuando el padre ó madre del menor ejercian algun comercio ó industria: Arts. 227 de Goyena y 610 del Cód. civ. mex. | 1 | 190 |
| " El Consejo determina la inversion que haya de darse al sobrante (si es de cantidad considerable) que resulte, cubiertas las atenciones y cargas de la tutela: Art. 228 de Goyena: 611, 612, 635 y 636 del Cód. civ. mex. | 1 | 190 |
| " No puede el tutor enajenar ó agravar los inmuebles del menor, sino por causa de absoluta necesidad ó evidente utilidad que se hará constar debidamente; ha de pedir autorizacion al Consejo; ésta ha de recaer sobre fincas determinadas y concederse en instrumento público; el tutor acudirá despues al juez para que la confirme; el ministerio fiscal será oido; del auto del juez confirmatorio ó denegatorio no hay recurso alguno; si confirma la autorizacion, se hará la venta en subasta pública y judicial: Arts. 229, 230, 231 y 232 de Goyena: 613, 614, 615 y sus notas. | 1 | 191 |
| " En todas las diligencias de la subasta, serán partes el tutor y el ministerio fiscal; y la enajenacion hecha contra lo dispuesto en los artículos anteriores será nula: Arts. 234 y 235 de Goyena y sus notas. | 1 | 194 |
| " En qué casos no es necesaria la autorizacion del Consejo: Arts. 233 de Goyena y 631 del Cód. civ. mex. | 1 | 193 |
| " El tutor no puede comprar en manera alguna la finca subastada, á no preceder autorizacion del juez, oido el Consejo de familia: Art. 236 de Goyena: 616 y 617 del Cód. civ. mex. | 1 | 194 |
| " Sobre los arrendamientos hechos por el tutor: Art. 237 de Goyena: 621 y 622 del Cód. civ. mex. | 1 | 195 |
| " Remisive: para la particion de una cosa ó herencia comun, provocada por un tercero, es necesaria la licencia del Consejo; la particion será judicial, previo inventario y tasacion: Art. 233 de Goyena y su nota. | 1 | 195 |
| " El tutor no puede, sin la autorizacion del Consejo, retirar un capital que produce intereses al menor: Art. 239 de Goyena y su nota. | 1 | 196 |
| " Cuando será necesaria la intervencion del pro-tutor para que pueda pagarse al tutor; y qué deberá hacer éste: Arts. 240 de Goyena y 629 del Cód. civ. mex. | 1 | 196 |
| " Cuando paga una persona deudora del tutor y del menor ha de observarse lo dispuesto en el Art. 1578, <i>Coment.</i> : el pago hecho contra lo dispuesto en los dos artículos anteriores no liberta al deudor, sino en cuanto el menor se haya enriquecido por ello: Art. 241 de Goyena. | 1 | 196 |
| " Es nulo el pago que el mismo tutor se haga de su crédito contra el menor, sin la intervencion del pro-tutor: Arts. 242 de Goyena y 618 á 620 del Cód. civ. mex. | 1 | 197 |
| " El tutor no puede prestar dinero del menor, ni tomarlo prestado en su nombre, sin previa autorizacion del Consejo: Arts. 243 de Goyena y 623 del Cód. civ. mex. | 1 | 197 |
| " El tutor no puede admitir sino á beneficio del inventario la heren- | | |

| | Tom. | Págs. |
|--|------|-------|
| cia deferida al menor; para repudiarla y para admitir ó desechar legados ó donaciones necesita autorizacion del Consejo; si no hay conformidad entre éste y aquel, decidirá el juez, sin ulterior recurso, oido el ministerio fiscal: Arts. 244 de Goyena y 624 del Cód. civ. mex. | 1 | 198 |
| TUTELA. <i>Su administracion.</i> No puede donar ó remitir cosa ó derecho del menor, con dos excepciones; remisive: Arts. 245 de Goyena y 626 del Cód. civ. mex. | 1 | 199 |
| " Necesita autorizacion del Consejo para todos los gastos que no sean de conservacion ó reparacion: Arts. 246 de Goyena y 625 del Cód. civ. mex. | 1 | 199 |
| " Para transigir y comprometer, sobre las cosas del menor: Art. 247 de Goyena: 627 y 628 del Cód. civ. mex. | 1 | 200 |
| " Cómo ha de obtenerse y darse esta autorizacion: Arts. 248 y 249 de Goyena y sus notas. | 1 | 201 |
| " Cuando será ademas necesaria la confirmacion judicial, oyendo al ministerio fiscal: Art. 250 de Goyena y su nota. | 1 | 201 |
| " La confirmacion judicial de la decision de los compromisarios es siempre necesaria, y, hasta obtenerse, no obliga aquella á ninguna de las partes: Art. 251 de Goyena y su nota. | 1 | 201 |
| " Necesita la autorizacion del Consejo y confirmacion judicial para conformarse con la demanda entablada sobre propiedad de inmuebles ú otro derecho real del menor, sea cualquiera su cuantía; para entablar deman la de mayor cuantía en nombre del menor, ú oponerse á la entablada contra éste, le es necesaria y le basta la sola autorizacion del Consejo: Arts. 252 de Goyena y 630 del Cód. civ. mex. | 1 | 202 |
| " El tutor tiene derecho á una retribucion; si no la ha fijado el padre ó la madre en su testamento, la fijará el Consejo; no puede bajar del 4 ni exceder del 8 p ^o de las rentas líquidas de los bienes del menor: Arts. 253 de Goyena y 632 á 634 del Cód. civ. mex. | 1 | 202 |
| " Por qué causas se acaba la tutela: Arts. 254 de Goyena y 637 del Cód. civ. mex. | 1 | 203 |
| " Obligacion del tutor á dar cuenta de su administracion; no puede esta obligacion ser dispensada ni aun por el menor mismo en su testamento: Arts. 255 de Goyena y 638 á 644 del Cód. civ. mex. | 1 | 204 |
| " Término en que el tutor ha de dar las cuentas; y facultad del juez para prorogarlo en cierto caso: Arts. 256 de Goyena y 645 del Cód. civ. mex. | 1 | 204 |
| " El tutor está ademas obligado á presentar al pro-tutor en Enero de cada año un estado del patrimonio del menor, y manifestarle los libros de la administracion, siempre que lo pida; qué debe hacer el pro-tutor si advierte algo digno de la atencion del Consejo: Arts. 257 y 258 de Goyena: 646 y 647 del Cód. civ. mex. | 1 | 206 |
| " El segundo tutor está obligado á pedir y tomar cuentas al anterior; responsabilidad si no lo hace: Arts. 259 de Goyena y 648 del Cód. civ. mex. | 1 | 206 |
| " Las cuentas fuera de las partidas de gastos menudos, deben ir acompañadas de sus documentos justificativos: Arts. 260 de Goyena y 649 á 653 del Cód. civ. mex. | 1 | 206 |
| " El tutor debe anticipar los gastos de la rendicion; pero le serán abonados por el menor; en qué lugar deben darse las cuentas: Arts. 261 y 262 de Goyena: 654, 655 y 656 del Cód. civ. mex. | 1 | 207 |
| " Qué gastos han de abonarse al tutor, aunque de ellos no haya resultado utilidad al menor: Arts. 263 de Goyena y 657 á 659 del Cód. civ. mex. | 1 | 207 |
| " De qué daños ha de ser indemnizado, si los sufrió por ocasion ó causa del menor, <i>Coment.</i> : hasta pasados quince dias desde la rendicion de cuentas no pueden el tutor y menor (ya mayor) hacer | | |

| | Tom. | Págs. |
|---|------|-------|
| entre sí convenio alguno válido: Arts. 264 de Goyena y 660 del Cód. civ. mex..... | 1 | 208 |
| TUTELA. <i>Su administración.</i> El alcance á favor ó en contra del tutor produce interés legal; y desde cuándo lo produce en uno ú en otro caso: Arts. 265 de Goyena y 661 á 664 del Cód. civ. mex..... | 1 | 280 |
| " Cuándo se extinguen las acciones del tutor y el menor entre sí por los actos relativos á la tutela: Arts. 266 de Goyena y 665 á 668 del Cód. civ. mex..... | 1 | 209 |
| " <i>Hijos naturales.</i> La de éstos se rige por las mismas reglas que la de los legítimos, con las excepciones siguientes: Art. 267 de Goyena y su nota..... | 1 | 211 |
| " Habrá un Consejo de <i>tutela</i> con las mismas atribuciones que tiene el de <i>familia</i> , y se compondrá del alcalde y de cuatro vecinos nombrados por el mismo, entre los amigos del padre ó madre que reconoció al hijo, aunque no sean sus parientes: Art. 268 de Goyena y su nota..... | 1 | 211 |
| " El padre ó madre que reconoció al hijo, puede darle tutor en testamento; y el nombramiento subsistirá despues de morir el que lo hizo, aunque posteriormente sea reconocido por el otro: Art. 269 de Goyena y su nota..... | 1 | 211 |
| " Los hijos naturales no tienen tutor legítimo; si no hay testamentario lo nombrará el Consejo de <i>tutela</i> : Art. 270 de Goyena y su nota..... | 1 | 211 |
| " Los jefes de las casas de Expositos son tutores de los hijos ilegítimos recogidos en ellas: Art. 271 de Goyena y su nota..... | 1 | 212 |
| U | | |
| USO Y HABITACION. Se rigen por sus títulos constitutivos, y en su defecto por las disposiciones siguientes: Arts. 470 de Goyena y 1035 del Cód. civ. mex..... | 1 | 350 |
| " Le son aplicables los Arts. 439, 449, 462 al 469 inclusive: Arts. 471 de Goyena y 1036 del Cód. civ. mex..... | 1 | 351 |
| " El usuario puede percibir los frutos necesarios para él y su familia, aunque ésta se aumente; el que tiene el derecho de habitación, puede ocupar las piezas necesarias en la misma proporción: Art. 472 de Goyena: 1037 y 1038 del Cód. civ. mex..... | 1 | 351 |
| " Ni uno ni otro pueden enajenar ni arrendar su derecho: Arts. 473 de Goyena y 1039 del Cód. civ. mex..... | 1 | 352 |
| " Qué comprende el derecho de uso en un rebaño ó piara de ganado: Arts. 474 de Goyena y 1040 del Cód. civ. mex..... | 1 | 352 |
| " Obligaciones de uno y otro cuando consumen respectivamente todos los frutos de los bienes ú ocupan todas las piezas de la casa; qué será cuando solo consumen parte de los frutos ó solo ocupan parte de la casa: Art. 475 de Goyena: 1041 y 1042 del Cód. civ. mex..... | 1 | 352 |
| USUFRUCTO. <i>Usufructuario.</i> Qué sea y cómo puede constituirse: Arts. 435, 436 y 437 de Goyena: 963, 964 y 965 á 972 del Cód. civ. mex..... | 1 | 328 |
| " A favor de quién ó quiénes puede constituirse simultánea ó sucesivamente: Arts. 437 de Goyena y 965 á 972 del Cód. civ. mex..... | 1 | 329 |
| " <i>Derechos del usufructuario.</i> Lo tiene éste á percibir todos los frutos de todas las especies: Art. 438 de Goyena: 973, 974 y 992 del Cód. civ. mex..... | 1 | 330 |
| " Hace suyos los naturales é industriales pendientes al comenzar el usufructo; los pendientes al extinguirse pertenecen al propietario, sin abonarse nada ni uno ni otro en ambos casos; pero queda á salvo el derecho del colono, si lo tiene, á percibir alguna por- | | |

| | Tom. | Págs. |
|---|------|-------|
| cion de frutos en uno ú otro caso: Arts. 439 de Goyena y 975 á 977 del Cód. civ. mex..... | 1 | 330 |
| USUFRUCTO. <i>Derechos del usufructuario.</i> En qué proporción pertenecen al usufructuario los frutos civiles: Arts. 440 de Goyena y 978 del Cód. civ. mex..... | 1 | 331 |
| " Cuándo le corresponden los productos de las canteras y minas: Art. 441 de Goyena: 979 y 980 del Cód. civ. mex..... | 1 | 331 |
| " También corresponde la cosa unida por accesión, y todos los derechos inherentes á la misma: Arts. 442 de Goyena y 981 del Cód. civ. mex..... | 1 | 332 |
| " Puede arrendar y enajenar su derecho, aunque sea á título gratuito; pero todos los contratos hechos bajo tal concepto se resuelven al extinguirse el usufructo: Arts. 443 de Goyena y 982 á 985 del Cód. civ. mex..... | 1 | 332 |
| " Derechos del usufructuario de bienes fungibles, de viñas, olivares ú otros árboles ó arbustos, sean ó no frutales, y de un monte según sea, ó no, fallar ó de maderas de construcción: Arts. 444, 445 y 446 de Goyena, sus notas, y 986 á 989 del Cód. civ. mex..... | 1 | 334 |
| " Puede hacer mejoras útiles y voluntarias, sin alterar la forma ni sustancia de la cosa; no puede reclamar su pago, pero sí llevarselas, cuando sea posible hacerlo sin detrimento de la misma cosa: Arts. 447 de Goyena y 990 del Cód. civ. mex..... | 1 | 336 |
| " El propietario puede enajenar la cosa pero no alterar su forma ó sustancia ni hacer nada que perjudique al usufructuario: Arts. 448 de Goyena y 991 del Cód. civ. mex..... | 1 | 337 |
| " <i>Obligaciones del usufructuario: A qué está obligado el usufructuario antes de entrar en el goce de sus bienes.</i> Debe hacer inventario de todos con citación del dueño, tasar los muebles y constar el estado de los inmuebles; afianzar de que los cuidará y los restituirá con sus accesiones y sin detrimento, ú otro tanto de la misma especie y calidad, siendo fungibles; el donador está exento de la fianza á que están obligados el padre ó madre en su usufructo legal; remisión: Arts. 449 de Goyena y 993 á 996 del Cód. civ. mex..... | 1 | 337 |
| " Qué podrá exigir el propietario, si el usufructuario no afianza: Arts. 450 de Goyena y 997 del Cód. civ. mex..... | 1 | 339 |
| " Qué podrá hacer el juez bajo la sola caución juratoria del usufructuario sobre los muebles necesarios para su uso: Art. 451 de Goyena y su nota..... | 1 | 339 |
| " Dada la fianza, tiene el usufructuario derecho á todos los frutos producidos desde que comenzó el usufructo: Arts. 452 de Goyena y 998 del Cód. civ. mex..... | 1 | 339 |
| " Si enajena ó da en arriendo su derecho, responde de los deterioros por la culpa ó negligencia del que le sustituye: Arts. 453 de Goyena y 999 del Cód. civ. mex..... | 1 | 340 |
| " Sus obligaciones constituido el usufructo en un rebaño ó piara de ganado, si el rebaño ó piara perecen total ó parcialmente: Arts. 454 de Goyena y 1000 á 1002 del Cód. civ. mex..... | 1 | 340 |
| " Obligaciones del usufructuario de viñas, olivares ú otros arbustos, sean ó no frutales: Arts. 455 de Goyena y 1003 del Cód. civ. mex..... | 1 | 341 |
| " Está obligado á los reparos menores y de conservación, y á dar cuenta al propietario de la necesidad de los reparos mayores cuando fueren urgentes: Arts. 456 de Goyena y 1004 á 1010 del Cód. civ. mex..... | 1 | 341 |
| " No puede obligar al propietario á que haga los reparos mayores, <i>Coment.:</i> son de su cuenta las cargas ó contribuciones anuales y las que se consideran gravámenes de los mismos frutos: Arts. 457 de Goyena y 1011 del Cód. civ. mex..... | 1 | 342 |

| | Tom. | Págs. |
|---|------|-------|
| USUFRUCTO. <i>Obligaciones del usufructuario.</i> Son de cuenta del propietario las que durante el usufructo se imponen directamente sobre el capital; qué ha de hacer cuando el propietario las paga, ó el usufructuario las anticipa: Art. 458 de Goyena: 1012 y 1013 del Cód. civ. mex. | 1 | 343 |
| " El usufructuario universal paga por entero el legado de renta vitalicia ó pensión de alimentos; el de una parte alcuota lo paga en proporción á su cuota, sin reembolso en ambos casos por parte del propietario; el de una ó más cosas particulares únicamente lo paga cuando fué constituido sobre ellos: Arts. 459 de Goyena y 1014 á 1016 del Cód. civ. mex. | 1 | 343 |
| " No paga las deudas de la finca hipotecada, y, embargándose ésta ó vendiéndose judicialmente para su pago, debe ser reembolsado por el propietario: Art. 460 de Goyena: 1017 y 1018 del Cód. civ. mex. | 1 | 344 |
| " Qué ha de hacerse cuando el usufructo es de una herencia ó parte alcuota de ella y el usufructuario ó el propietario anticipa las sumas para el pago de las deudas hereditarias: Arts. 461 de Goyena y 1019 á 1021 del Cód. civ. mex. | 1 | 344 |
| " Debe poner en conocimiento del propietario, bajo la responsabilidad de daños, cualquiera perturbación que contra los derechos de éste se haga por un tercero: Arts. 462 de Goyena y 1022 del Cód. civ. mex. | 1 | 345 |
| " Son de su cuenta los gastos, costas y condenas de los pleitos sostenidos sobre el usufructo: Arts. 463 de Goyena y 1023 á 1025 del Cód. civ. mex. | 1 | 345 |
| " <i>De los modos de extinguirse.</i> Siete modos ó casos en que se extingue: Art. 464 de Goyena: 1026, 1031, 1032 y 1034 del Cód. civ. mex. | 1 | 345 |
| " Por qué tiempo puede únicamente constituirse á favor de un pueblo, corporación ó sociedad, y caso especial en que se acaba antes de espirar el término prefijado: Arts. 465 de Goyena y 1027 del Cód. civ. mex. | 1 | 348 |
| " El concedido por el tiempo que tarde un tercero en llegar á cierta edad, dura los años prefijados, aunque el tercero muera antes: Arts. 466 de Goyena y 1028 del Cód. civ. mex. | 1 | 348 |
| " No dura sobre el solar ni sobre los materiales el constituido sobre un edificio que se arruina ó perece; pero sí el constituido sobre una hacienda ó en una quinta de la que el edificio destruido formaba parte: Art. 467 de Goyena: 1029 y 1030 del Cód. civ. mex. | 1 | 349 |
| " No se extingue por el mal uso que el usufructuario haga de la cosa; qué puede pedir el propietario si el abuso es grave: Arts. 468 de Goyena y 1033 del Cód. civ. mex. | 1 | 349 |
| " El título constitutivo del usufructo decide en todo caso de los derechos y obligaciones del usufructuario: Art. 469 de Goyena y su nota. | 1 | 350 |

V

| | | |
|---|---|----|
| VECINDAD, VECINOS Lo son de un pueblo los españoles cabezas de familia, que residiendo en él con casa abierta, estén inscritos en el padrón del vecindario y ejerzan por dos años su profesión ó industria: Art. 35 de Goyena. | 1 | 37 |
| " Con qué circunstancias ó requisitos podrá ganar vecindad en un pueblo de la Monarquía el extranjero que no haya obtenido carta de naturaleza: Art. 36 de Goyena. | 1 | 38 |
| " No puede tenerse vecindad á un mismo tiempo en dos pueblos: Art. 37 de Goyena. | 1 | 38 |

